

Lorenzo de Jael

#



Al Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Hacienda de esta Real Audiencia de Sevilla.

Marques de la Ensenada me previene de orden del Rey en fha de 20 del Cor. de 1763.

El Rey ha revuelto por Decreto de 16 de este mes que desde 1.º de Enero de 1763, solo se cobre la mitad del Impuesto de tres R. en fha de las, y nada de el por la que para la Real Audiencia, de Llerena hubieren incrementos los Señores de la Real Audiencia de los Puertos en que se pueda restablecer, fomentar, y hacer este Comercio: Lo no habiéndose conformado, el Recaudador en el asunto de este Impuesto por lo tocante a esta Real Audiencia prevengo á V. de orden del Rey que suspenda tiempo, nombre los Sujetos de la mayor Satisfacción, y integridad y celo al R. Excmo. para que beneficien, y administran de cuenta de la R. Hacienda sus productos, y como

fiel^{es} ynteruegan todas las Alm^{as}. Al
pob^{res}, Soldos y demas para^{es}, en que el Re
caudado^{es} tuviere Venta publica de Sal en
Pantado de Badajoz, poniendo Sobre Navas a
los Almacenes, para que no se extraiga sub
repticiam^{te} porcion alguna de Sal cuyo Con
sumo sea correspond^{te} al año proximo, y
llevando libros formales para la debida qu
yrazon de Ventas diarias, con precisa asse
cia de los fieles desde la noche de la t^{er}min
y uno de seis mes, y demas precaucio^{es} que
V. tuviere por Comben^{te} tomada para el ma
yor establecim^{to}. Demas que se obraren fau
des contra la R. Har^{ra}. Ime para^{es} V. pun
tual aviso, en ynteligencia de que para no per
der tiempo, doy los correspond^{tes} a igual provi
denia a Har^{ra}. Frusillo, Merced Alcar
toza, y Carceres.

Cua R. orden participo a V. a fin que ve dedique
a su exacta observancia y cumplim^{to}. Mando de las
precauciones prevenidas, y nombrando Person^{as} de
su Confianza que como fieles, ynteruenores lleven

en cada Adm. en puntual guerra y paz de esta
sal que se vendiere para formar Relacion. men-
suales con Importe que dirija a V. amos ma-
nos, y que en los Alpuérr, Tolobos y demas para
ser donde se vende por menor esta especie se pue-
re que lo mismo por las Justas que han de zelar
con el mayor cuidado y legalidad el Mercado de los
Intereses; disponiendo V. tambien que las medidas
por mayor esten bien registradas, y que las menu-
das se aumenten ala proporcion de la Vija que
concede S. M.; y quedara en inteligencia de todo
me dara aviso V. a via de D. D. m. a. Comen-
dado. Badajoz 16 de Dec. de 1781. Este aumento
de Medidas que son de quatro y ochavo, se entienda
en el Cupiento que se hubieren taxado al tpo.
del Impuesto. —

Don. J. P. de S. S.
ms. Seg. y m. p. 8.

Don. J. P. de S. S.



en su lugar Then. de la Ciudad de Badajoz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]